



RADICADO:	08001-31-05-011-2018-00060-00 (ORDINARIO LABORAL)
DEMANDANTE:	FERNANDO PÉREZ OROZCO.
DEMANDADOS:	SOLO AIRES LIMITADA Y OTRO.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole revisando el proceso 2019-00112 nos percatamos que el abogado **ADOLFO ENRIQUE DIAZGRANADOS MEJÍA** presentó contestación de demanda como Curador Ad Litem dentro del mismo, debido a que por error involuntario del Juzgado, se le envió el traslado equivocado, siendo que debía enviársele el traslado correspondiente al proceso 2018-00060 que fue en el que tomó posesión como Curador Ad Litem y no el 2019-00112, sin embargo el mismo abogado, tampoco se percató de ello al momento de descorrer el traslado dado. Sírvase Proveer.

Barranquilla, mayo 18 del año 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, mayo dieciocho (18) del año dos mil veintiuno (2021).

Revisado como ha sido el expediente, se tiene que mediante proveído de abril 19 del año 2021, notificado por estado el día 20 del mismo mes y año, este Despacho judicial tuvo por no contestada la demanda de la referencia por el demandado **ENRIQUE LUIS NUÑEZ SAAVEDRA**, representado por el Curador Ad Litem **ADOLFO ENRIQUE DIAZGRANADOS MEJÍA**, al no haber emitido pronunciamiento alguno sobre el particular, ordenándose en el mismo proveído, la compulsa de copias a la Comisión Disciplinaria Judicial Seccional Atlántico, para que investigase la conducta del profesional del derecho.

No obstante, posteriormente al revisarse el proceso 2019-00112, se observa que el abogado **ADOLFO ENRIQUE DIAZGRANADOS MEJÍA** el día 24 de febrero del año 2021 presentó contestación de demanda dentro de dicho proceso, afirmando ser el Curador Ad Litem, lo cual no corresponde a la realidad procesal, dado que no se le ha designado como tal dentro de dicho proceso, situación que nos obligó a revisar los correos enviados al profesional del derecho por el Juzgado, de lo cual saltó a la vista, que el día 10 de febrero del año 2021, al corrérsele traslado al citado abogado del proceso **2018-00060** se erró de forma involuntaria en su remisión, toda vez que el contenido del documento adjunto correspondía era al proceso 2019-00112 y a pesar de haberle sido enviado mientras aún se encontraba abierta la diligencia de posesión como Curador Ad Litem del abogado **ADOLFO ENRIQUE DIAZGRANADOS MEJÍA**, éste confirmó al Juzgado el recibo del traslado, sin percatarse que el contenido del archivo enviado y recibido correspondía a otro proceso, al punto que a pesar de haberse posesionado como Curador dentro del proceso 2018-00060, presentó contestación dentro del proceso 2019-000112 sin hacer ninguna observación al Juzgado acerca de ello.

En virtud de lo anterior, **deberán dejarse sin efecto los numerales 1º y 2º del proveído de fecha abril 19 del año 2021**, proferido dentro del proceso de la referencia, toda vez que no debió tenerse por no contestada la demanda, ni haberse ordenado la compulsa de copias al profesional del derecho, habida cuenta que el traslado le fue corrido de forma indebida, por cuanto no se le envió el archivo correspondiente al proceso 2018-00060 sino el del proceso 2019-00112, razón por la cual se ordenará remitirle el día 19 de mayo del año 2021, calenda



de publicación por estado del presente proveído, el traslado pertinente al **Dr. ADOLFO ENRIQUE DIAZGRANADOS MEJÍA** a través del correo electrónico registrado en el Juzgado, informándole que cuenta a partir del día siguiente a la notificación por estado con 10 días hábiles, para recorrer el traslado dado por el Juzgado dentro del proceso de la referencia. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DÉJENSE sin efecto los numerales 1º y 2º del del proveído de fecha abril 19 del año 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, conforme lo motivado.

SEGUNDO: REMÍTASELE el día 19 de mayo del año 2021, calenda de publicación por estado del presente proveído, el traslado pertinente al **Dr. ADOLFO ENRIQUE DIAZGRANADOS MEJÍA** a través del correo electrónico registrado en el Juzgado, informándole que cuenta a partir del día siguiente a la notificación por estado con 10 días hábiles, para recorrer el traslado dado por el Juzgado dentro del proceso de la referencia, conforme lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 2018-00060

Firmado Por:

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75eac4d8299627b8f671c5b27a99f6677e4f5dbf22bc8baef46d88712174869f

Documento generado en 18/05/2021 10:27:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>